

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
ALCALDÍA

**Resolución de Alcaldía N° 1048 -2016-MPC-AL**

Callao, 20 SEP 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.**

**Visto**, el Expediente N° 2015-11-A-145278 y acumulados que contiene a fojas 34 el Memorando N° 858-2016-MPC-GGDELC de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, por el cual solicita la Revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 1691-2015, otorgada a nombre de Juan Cueto Valdiviezo; y,

**Considerando:**

Que, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización mediante Memorando N° 858-2016-MPC-GGDELC, de fecha 18 de mayo del 2016, solicita la Revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 1691-2015, otorgada a nombre de Juan Cueto Valdiviezo, para desarrollar el giro de playa de estacionamiento de automóviles en el inmueble ubicado en Calle 1 Los Alamos Mz. A Lt. 12, Callao;

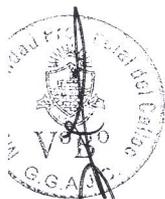
Que, conforme a lo establecido en el numeral 203.2.2., del artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cabe la revocación de actos administrativos, con efecto a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de una relación jurídica creada;

Que, el artículo 13° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, señala que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento;

Que, mediante Expediente N° 2016-01-45494 de fecha 12 de abril del 2016, la Asociación de Vivienda Urbanización "Sesquicentenario" solicita la nulidad de la Licencia Definitiva N° 1691-2015, otorgada a favor del señor Juan Cueto Valdiviezo para cochera ubicada en los lotes 12 y 13 de la Mz. A de dicha Asociación, por cuanto dicho señor no es el propietario ni es inquilino del predio para el cual se le ha otorgado la Licencia de Funcionamiento, el cual lo viene ocupando de manera precaria, habiendo presentado una declaración jurada que no se ajusta a la verdad con la finalidad de obtener dicha licencia, siendo que su representada es la única propietaria de los lotes en mención;

Que, ante el pedido de nulidad efectuado por la Asociación de Vivienda Urbanización "Sesquicentenario", la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización mediante Oficio N° 174-2016-MPC/GGDELC, de fecha 19 de abril del 2016, requirió al señor Juan Cueto Valdiviezo para que presente el documento de propiedad del local donde funciona la playa de estacionamiento con la finalidad de verificar el área real que viene ocupando en el desarrollo de sus actividades, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento administrativo de revocatoria de la licencia municipal de funcionamiento en caso de incumplimiento;

Que, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización mediante Memorando N° 858-2016-MPC-GGDELC, de fecha 18 de mayo del 2016, da cuenta que el administrado no ha cumplido con acreditar la propiedad del predio ubicado en Mz. A Lte. 12 Urb. Sesquicentenario, Callao, ni ha presentado su descargo sobre los hechos imputados, por lo que concluye que el administrado Juan Cueto Valdiviezo titular de la Licencia de Funcionamiento N° 1691-2015 ha consignado una información falsa en el Formulario Unico de Trámite de solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento al consignar que el inmueble donde desarrolla sus actividades es de su propiedad, por lo que ha incurrido en la causal de revocatoria establecida en el artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



Que, a ello debe agregarse, que los miembros de la Asociación de Vivienda Urbanización "Sesquicentenario" han acreditado la propiedad de los lotes 12 y 13 de la Mz. A de dicha Asociación, conforme es de verse en la copia literal de las Partidas N° 700042321, 70452556, 70452557 y 70452558 del Registro de la Propiedad Inmueble;

Que, al no haber cumplido el administrado Juan Cueto Valdivieso con adjuntar la documentación que acredite la titularidad del inmueble que dio origen a la Licencia de Funcionamiento N° 1691-2015, se concluye que la Declaración Jurada obrante a fojas 4 ha sido emitida consignando información falsa por lo que debe darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 203.2.2 del artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, conforme al Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Privilegio de Controles Posteriores, establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, debe adoptarse las medidas necesarias para sancionar la conducta del señor Juan Cueto Valdivieso al comprobarse que ha consignado información falsa al momento de solicitar su Licencia de Funcionamiento;

Que, sin perjuicio de ello debe precisarse que si bien la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 1691-2015 para el giro de playa de estacionamiento de automóviles en el inmueble ubicado en Calle 1 Los Alamos Mz. A Lt. 12, Callao, figura a nombre Juan Cueto Valdivieso, sin embargo el nombre correcto del solicitante es Juan Octavio Cueto Valdivieso, por lo que debe efectuarse la aclaración correspondiente;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 562-2016-MPC/GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**Resuelve:**

**Artículo 1.- Revocar, la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 1691-2015** para el giro de playa de estacionamiento de automóviles en el inmueble ubicado en Calle 1 Los Alamos Mz. A Lt. 12, Callao, que figura a nombre de Juan Cueto Valdivieso, debiendo aclararse que el nombre correcto del titular de la misma es el señor **Juan Octavio Cueto Valdivieso**, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remítase copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a fin que inicie las acciones legales que correspondan contra el señor Juan Octavio Cueto Valdivieso por haber consignado una información falsa al momento de solicitar la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Artículo 3.-** Notifíquese a los interesados la presente resolución y encárguese su cumplimiento a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
V°B°  
GERENCIA MUNICIPAL  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
V°B°  
GERENCIA MUNICIPAL  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

20 SET. 2016  
Callao,.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL  
ARTURO DANILLA DAVILA  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

